



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

FACULTAD de CIENCIAS NATURALES y MUSEO

**ESPECIALIZACIÓN en GEOCIENCIAS de
EXPLORACIÓN y DESARROLLO de
HIDROCARBUROS**

REGLAMENTO

Aprobado por el HCS de la UNLP (Disposición 435/15)

2015

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN ESPECIALIZACIÓN en GEOCIENCIAS de EXPLORACIÓN y DESARROLLO de HIDROCARBUROS

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º:

La Especialización en Geociencias de Exploración y Desarrollo de Hidrocarburos es una carrera de Posgrado, organizada por la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (FCNyM) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), que otorga el título de “Especialista en GEOCIENCIAS de EXPLORACIÓN y DESARROLLO de HIDROCARBUROS”.

Artículo 2º:

La sede administrativa de la Especialización en Geociencias de Exploración y Desarrollo de Hidrocarburos se establece en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, la cual se constituye como Unidad Académica responsable ante el H. Consejo Superior, a los efectos de la intervención que le compete. Los eventuales fondos producidos por la Especialización se administrarán a través de la Dirección Económico-Financiera.

Artículo 3º:

El Consejo Directivo (CD) a través de la Comisión de Grado Académico (CGA) deberá:

- a) Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Especialización.
- b) Designar al Director y Co-Director de la Carrera de Especialización.
- c) Designar a los miembros del Comité Académico de la Especialización (CAE).
- d) Designar al Cuerpo Docente, previo asesoramiento del CAE / CGA / CD.

COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 4º:

El Comité Académico de la Especialización (CAE) estará integrado por cinco (5) profesionales universitarios de reconocida trayectoria científico-académico y/o profesional, en el campo disciplinar de la Especialización, con título de posgrado del mismo nivel o superior al de Especialista, o poseer formación equivalente. Los miembros del CAE serán designados por el Consejo Directivo.

Artículo 5º:

Los miembros del CAE durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser designados en períodos consecutivos, indefinidamente. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función, la Dirección de la Especialización deberá proponer un reemplazante al CD, en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 6º:

Serán funciones del CAE:

- a) Definir las pautas de ingreso y admisión de los estudiantes de la carrera.
- b) Observar la pertinencia y actualización de los contenidos de los cursos y bibliografía de la carrera.
- c) Proponer cambios en los contenidos de los cursos, el régimen de correlatividades y los docentes para su dictado.
- d) Asesorar al CD, sobre las propuestas de Directores y Co-directores del Trabajo Final (TF) y/o eventuales reemplazos de los mismos, sobre la pertinencia, calidad y factibilidad de los proyectos de TF propuestos.
- e) Asesorar al CD, sobre la designación de evaluadores del TF.
- f) Llevar adelante el seguimiento de las actividades de la carrera y de los TF.
- g) Asesorar al Director de la carrera en la elaboración de los informes reglamentarios.
- h) Discutir y fijar el establecimiento y modificación de matrículas y aranceles de la carrera si los hubiera.

- i) Proponer al Director de la carrera todas aquellas iniciativas tendientes a optimizar la marcha de los estudios de la Especialización.
- j) Proponer al CD, a través de la CGA, cambios en el Reglamento de funcionamiento de la carrera.

Las actuaciones producidas por el Comité Académico serán elevadas a la Dirección de la Especialización y por su intermedio al CD.

DIRECCIÓN DE LA CARRERA

Artículo 7º:

La carrera contará con un Director y/o un Co- Director. Deberán ser Profesores Universitarios con antecedentes académicos y/o profesionales de reconocida trayectoria, con experiencia en la formación de recursos humanos, y deberán poseer título de posgrado del mismo nivel o superior al de la carrera, o poseer formación equivalente.

Artículo 8º:

El Director y el Co-Director de la Carrera serán designados por los CD a propuesta del CAE y su designación deberá ser comunicada a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP para los fines académico - administrativos correspondientes. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados por períodos consecutivos indefinidamente. En caso de rechazo de la propuesta del Director, renuncia o imposibilidad de ejercer la función, el CAE elevará a los CD una nueva propuesta en un plazo no mayor a tres meses, asumiendo el Co-director a su vez las responsabilidades de la Dirección de la Carrera, hasta tanto se hubiere designado un Director. De no haber un Co-Director, el CAE asumirá las funciones de Dirección.

Artículo 9º:

Serán funciones del Director de la Carrera:

- a) Gestionar la actividad académica de la especialización.
- b) Convocar a las reuniones de CAE y confeccionar el temario de las mismas.
- c) Presidir las reuniones del CAE con voz y sin voto, y en caso de empate, votar para desempatar.
- d) Coordinar las actividades de la carrera e interactuar con la Secretaría de Posgrado de la FCNyM y con la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP.
- e) Elevar anualmente a la CGA un informe sobre el desarrollo académico y financiero de la carrera, y toda otra información que le fuere requerida sobre el funcionamiento de la misma.
- f) Velar por el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la carrera.
- g) Hacer cumplir el Reglamento de funcionamiento de la Especialización.

Artículo 10°:

Serán funciones del Co- Director de la Carrera, colaborar con el Director y reemplazarlo en sus funciones toda vez que resulte necesario.

COORDINADOR

Artículo 11°:

La carrera contará con un Coordinador, el cual podrá ser miembro del CAE, con vinculación con la UNLP y con la industria hidrocarburífera. Deberá ser Profesor Universitario con antecedentes académicos y/o profesionales de reconocida trayectoria, y deberá poseer título de posgrado del mismo nivel o superior al de la carrera, o poseer formación equivalente.

Artículo 12°:

Serán funciones del Coordinador, articular tareas que requieran de la interacción entre la Universidad y la Industria.

SECRETARIA DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 13°:

La Secretaría de la Especialización tendrá como funciones:

- a) Centralizar todos los trámites administrativos relacionados con la Especialización.
- b) Informar a los postulantes sobre distintos aspectos del funcionamiento de la carrera y responder consultas acerca de la misma.
- c) Tramitar los movimientos de fondos.
- d) Asistir a los docentes facilitando el desarrollo de los Cursos.
- e) Elaborar los Órdenes del Día de las reuniones del CAE a propuesta de la Dirección.
- f) Asistir a las reuniones del CAE con voz y sin voto, y elaborar las correspondientes actas.
- g) Mantener actualizados los datos de inscripción y admisión de los postulantes, y el estado de ejecución de sus TF.
- h) Administrar el material bibliográfico propio de la Especialización.
- i) Realizar el seguimiento de los Expedientes.

CUERPO DOCENTE**Artículo 14°:**

El Cuerpo Docente estará integrado por Docentes estables, Docentes invitados y Auxiliares Docentes. Docentes estables son aquellos docentes que formaren parte del plantel docente de la UNLP. Docentes invitados son aquellos docentes no pertenecientes a la UNLP, que asumieren eventualmente una parte del dictado o desarrollo de alguna actividad académica de la Carrera. Los docentes invitados, en todos los casos, deberán ser propuestos por el CAE al CD de la FCNyM.

Artículo 15°:

El Cuerpo Docente tendrá como funciones:

- a) Coordinar, dictar y evaluar su curso.

- b) Entregar el material de lectura y de trabajo de sus clases.
- c) Dirigir o codirigir Trabajos Finales.
- d) Proponer al CAE, cambios en el programa de su materia

ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 16°:

La carrera está destinada a Geólogos, Geoquímicos, Geofísicos y egresados de carreras afines. Podrán aspirar al grado de Especialista todos aquellos que posean un título universitario expedido por una Universidad Nacional, pública o privada oficialmente reconocida, que los habilite para al ejercicio profesional o poseer preparación equivalente la que deberá ser aprobada por el CD.

Artículo 17°:

Para postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.

Artículo 18°:

Para el caso de títulos no otorgados por la UNLP o de profesionales con títulos diferentes a los anteriormente mencionados, el CAE evaluará si la formación de los postulantes es equivalente.

Artículo 19°:

La inscripción a la carrera se formalizará en la Secretaría de Posgrado de la FCNyM de la UNLP, completando la solicitud de inscripción que se diseñará para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada de título universitario y certificado analítico de materias aprobadas para la obtención del mismo.

b) En el caso de título universitario otorgado por otras Universidades Nacionales o instituciones extranjeras, se deberá presentar, además, plan de estudios y programas de las asignaturas, emitidos por autoridad competente, y cualquier otra documentación requerida por la UNLP.

c) Currículum Vitæ.

d) Carta de presentación y fundamentos para la inscripción

El proceso de admisión a la Especialización comienza con la presentación de la solicitud de ingreso completa junto a la documentación correspondiente dirigida al Director de la Especialización.

Artículo 20°:

El Director y el CAE evaluarán la solicitud de inscripción considerando los siguientes aspectos:

a) Antecedentes académicos del postulante.

b) Antecedentes profesionales del postulante.

c) Posible entrevista con el Director de la carrera.

Artículo 21°:

La dirección de la Especialización se compromete a mantener un límite máximo de 20 alumnos por cohorte, para lograr la aplicación efectiva de los métodos de enseñanza por un lado, y facilitar el trato frecuente y fluido entre profesores y alumnos, por el otro.

EVALUACIÓN

Artículo 22°:

La condición necesaria para poder ser evaluado es que cada alumno de la especialización acredite asistencia al 75% de las horas de clase de cada curso.

Artículo 23°:

Quedará a criterio del docente encargado de cada curso la forma de evaluación, quien podrá utilizar pruebas orales o escritas. El sistema de calificación será numérico ajustándose a la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguido (9 y 8), Bueno (7 y 6), Suficiente (5 y 4), Aplazado (3, 2, y 1), Reprobado (0).

REGULARIZACIÓN

Artículo 24°:

En el caso que el alumno no alcance la calificación de suficiente, tendrá una sola posibilidad para regularizar la situación, pudiendo recuperar en una segunda instancia, solo en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 25°:

Si en la instancia de recuperación no aprueba el curso, ya sea por no presentarse al examen o por no alcanzar el nivel de suficiente deberá volver a cursar dentro de un plazo de 2 años contados desde la fecha del último examen rendido. El alumno deberá regularizar totalmente la situación administrativa, es decir: devolución del material bibliográfico y del material de trabajo final, cancelación total de deuda en concepto de aranceles, etc.

GRADUACIÓN

Artículo 26°:

El aspirante al título de Especialista en Geociencias de Exploración y Desarrollo de Hidrocarburos obtendrá su graduación al:

- a) Aprobar todos los cursos comprendidos en el Plan de Estudios de la carrera.
- b) Presentar y aprobar un Trabajo Final (TF) en el que demuestre destreza en el manejo teórico y metodológico para resolver un problema práctico sobre una actividad de exploración o desarrollo petrolero.

TRABAJO FINAL (TF)

Artículo 27°:

El TF consistirá en un trabajo individual, de relevancia con la metodología propia del tema elegido. El tema propuesto y aceptado estará reservado por el tiempo de un año calendario completo, en el caso que el estudiante no presente la versión definitiva del TF, el tema quedará liberado y podrá ser propuesto por otro estudiante.

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DEL DIRECTOR DEL TRABAJO FINAL**Artículo 28°:**

El proyecto del Trabajo Final podrá ser presentado luego de haberse aprobado el 50% de las asignaturas de la Especialización. El alumno dirigirá una nota al Director de la Carrera en la que conste el título, nombre del Director y/o Co-Director del TF, a la que adjuntará el Proyecto del TF (su extensión no deberá superar las 5 páginas tamaño A4, fuente Arial 12), y una nota de aval del Director y/o Co-Director para dirigir el TF, adjuntando CV de los mismos. El Proyecto del TF deberá constar de los siguientes contenidos:

- a) Título
- b) Justificación y relevancia. Objetivos del Trabajo Final
- c) Antecedentes, diagnóstico inicial de la situación, marco conceptual y/o fundamentación teórica
- d) Metodología
- e) Bibliografía
- f) Cronograma de trabajo que especifique la secuencia y tiempos de los pasos a desarrollar.
- g) Recursos disponibles con los correspondientes avales.

Artículo 29°:

La propuesta de designación del Director y/o Co-Director, así como el tema y el proyecto de TF, serán remitidos al CAE, quien emitirá opinión fundada sobre su pertinencia, calidad y factibilidad y sobre las condiciones del Director y Co-Director propuestos.

Artículo 30°:

El CAE elevará al CD, en un plazo máximo de treinta días corridos, la recomendación de aceptación o rechazo. Si se sugieren modificaciones en el Proyecto de TF, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca el CAE. La FCNyM comunicará la resolución sobre la aprobación del Tema, Proyecto, Director y Co-director del TF a la Dirección de la Especialización, y notificará al alumno.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 31°:

El director del TF deberá ser profesor o investigador de la UNLP o bien cuando lo amerite la situación o el tema elegido, un profesor o investigador de otra Universidad. En este caso, se deberá designar un Co-director local.

Artículo 32°:

El aspirante podrá contar con hasta dos Co-directores, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la UNLP, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los Codirectores (si los hubiera) deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

Artículo 33°:

El Director o Co-Director del Trabajo Final podrán tener a su cargo un máximo de cinco de estas producciones, incluyendo las de otras carreras de posgrado.

Artículo 34°:

Son funciones del Director y Co-director, seleccionar el tema del TF y elaborar el Proyecto respectivo, asesorar, dirigir y evaluar en las decisiones del alumno relativas al desarrollo del TF y la planificación de las actividades respectivas; evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades conducentes a la elaboración del TF; advertir y aconsejar al alumno cuando a su criterio, el rendimiento de su trabajo no sea satisfactorio; decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado para su evaluación y defensa y avalar su presentación.

Artículo 35°:

El alumno podrá solicitar el cambio del Director y/o Co-director del TF en casos debidamente justificados. El Director y/o Co-director podrán, asimismo, renunciar a la Dirección si lo considera pertinente, argumentando los motivos de tal decisión.

PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL**Artículo 36°:**

El TF podrá ser presentado en un plazo de entre uno (1) y seis (6) meses inmediatamente posteriores a la fecha en que fuera aprobado el Proyecto del TF por el CD. Toda prórroga deberá ser solicitada de manera fundada y por escrito.

Artículo 37°:

El TF deberá estar redactado en un satisfactorio estándar de expresión acorde con un trabajo académico. El mismo debe contener la ampliación y profundización de los apartados presentados inicialmente en el Proyecto, a lo que deberá agregarse, los resultados, el análisis de la información recabada y las conclusiones de la investigación. La extensión del mismo no deberá superar las cien (100) páginas, incluidos anexos, tamaño A4, fuente Arial 12.

Artículo 38°:

El alumno elevará mediante nota al Director de la carrera tres (3) copias impresas y una versión electrónica del TF; y un informe de aval del Director y Co-director. Las copias serán destinadas para su envío a los miembros del Jurado.

EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 39°:

La evaluación y aprobación del TF estará a cargo de un Jurado integrado por tres (3) profesores o investigadores de reconocido prestigio en el tema de la especialidad que podrán ser de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras, o ser profesionales con méritos suficientes en el campo científico o tecnológico que corresponda. El CD, a propuesta del CAE, designará una nómina de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Artículo 40°:

El Jurado tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para la evaluación del TF, debiendo comunicar al alumno dentro de ese plazo, la sugerencia de modificaciones, en caso de que existieran. El aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud del Jurado.

Artículo 41°:

La aprobación del TF será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado, el que elaborará un acta de evaluación del TF, la cual deberá estar debidamente fundada y tomará en cuenta el aporte del mismo al conocimiento del tema y a la resolución de problemas propios de la especialización.

Artículo 42°:

La calificación del Trabajo Final no podrá ser menor a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10). Siendo la misma: Satisfactorio siete (7), Bueno ocho (8),

Distinguido nueve (9) y Sobresaliente diez (10) puntos. Para los trabajos que no alcancen el nivel de aprobación, la calificación será Desaprobado.

Artículo 43°:

La reprobación del Trabajo Final por parte de dos (2) de los tres (3) miembros del Jurado, con dictamen fundado, tendrá carácter definitivo, siendo el mismo inapelable.

Artículo 44°:

Si el TF no es aprobado el alumno tendrá la oportunidad de rehacerlo en los aspectos indicados y presentará la versión corregida en un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación por escrito de esa evaluación.

Artículo 45°:

En los casos en que el TF no resulte aprobado en los términos del punto anterior, el alumno deberá presentar un nuevo Proyecto de TF, el que una vez concluido seguirá los pasos correspondientes a su evaluación.

Artículo 46°:

Si el alumno hubiera dejado transcurrir todos los plazos de regularidad previstos para la elaboración del TF, se aplicará lo establecido en párrafo anterior.

Artículo 47°:

El TF aprobado y su informe de evaluación, será archivado por la Dirección de carrera ya que constituyen documentos probatorios de que el alumno ha alcanzado la condición de graduado.

Artículo 48°:

El ejemplar del TF entregado tendrá como destino la Biblioteca de la Especialización. Las copias electrónicas se depositarán en la Secretaría de

Posgrado de la FCNyM y en los repositorios Naturalis (Biblioteca Florentino Ameghino, FCNyM) y SeDiCi (UNLP).

Artículo 49°:

Los TF aprobados, y sus informes de evaluación, serán archivados por la Dirección de Carrera ya que constituyen documentos probatorios de que el alumno ha alcanzado la condición de graduado.

Artículo 50°:

Cumplidos los requisitos exigidos en la presente reglamentación, la UNLP otorgará al alumno el título de Especialista en Geociencias de Exploración y Desarrollo de Hidrocarburos, en el que constará explícitamente la participación de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo.

[TEMA DEL TF]

[NOMBRES Y APELLIDO]

Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata
Trabajo Final para optar al título de Especialista en Geociencias de Exploración y
Desarrollo de Hidrocarburos

Director:

Co-director:

La Plata,

(fecha de la presentación)

INFORMES DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 51°:

La Dirección de la Especialización elevará a la Secretaría de Posgrado de la FCNyM, y por su intermedio a la CGA, antes del 30 de marzo de cada año, un informe detallado del año anterior, en el que constará:

- a) Nómina de los alumnos de la carrera, con indicación del avance de cada uno de ellos.
- b) Detalle de los cursos impartidos.
- c) Nómina de TF en desarrollo y finalizados en el período, con indicación del nombre del alumno, tema de TF y Director y Co-director si lo hubiera.
- d) Rendición económico-contable de la carrera.
- e) Altas y bajas en el plantel docente.

Artículo 52°:

El informe se calificará como "Aprobado" o "Desaprobado". Sin perjuicio de otros motivos, el informe merecerá esta última calificación en caso de incumplirse el plazo previsto para su presentación. Si el informe fuere Desaprobado por el CD, se suspenderá la inscripción a la carrera hasta tanto se considere que la situación ha sido subsanada.

Artículo 53°:

El plan de estudios de la Especialización en Geociencias de Exploración y Desarrollo de Hidrocarburos es el detallado en el Anexo 1 de la presente reglamentación. La aprobación de los cursos por parte de los alumnos, será elevada en actas de examen por los respectivos docentes a la Dirección de la carrera.